



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00055
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ELVIRA CORDOBA
DEMANDADO:	ALEJO RENGIFO ORTEGA

La señora ELVIRA CORDOBA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor ALEJO RENGIFO ORTEGA, sin embargo revisado el libelo de demanda se observa que la misma debe ser inadmitida.

Al respecto, se observa que no dio cumplimiento a los artículos 5, 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto al poder, a la demanda y a las notificaciones y remitiendo de manera previa la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física informada de ésta, siendo del caso allegar el correspondiente certificado de entrega.¹

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que subsane el yerro antes indicado conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, por lo tanto, éste despacho judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el yerro materia de inadmisión, so pena de su rechazo. Al subsanar el libelo en caso de que el mismo se modifique deberá integrarse la demanda en un solo escrito.

1

Art. 5 Dto 806 de 2020. "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Art. 6 Dto 806 de 2020. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: Téngase a la abogada ANA MILENA ORTIZ CRUZ, como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

S


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f990906f7eb7a57959f177d8ff87582e0323ade109f51c1cebdea245b514604d**

Documento generado en 03/03/2021 04:02:25 PM